

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 26 C.M 2017 -00359

Téngase por agregado a los autos, en conocimiento de las partes y para los efectos del artículo 76 del C.G.P., la renuncia que del poder presenta la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la parte demandante, visto a (fls. 187 a 190) del presente cuaderno.

De otra parte, previo a dar trámite al poder visto a folio 132, suscríbase el mismo por los allí intervinientes.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
18 MAY 2021	Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 82 C.M 2019 -00575

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, de correr traslado de la liquidación de crédito que aduce haber presentado el 17 de junio de 2020, sin embargo de revisión del mismo, se observa que no obra dentro del plenario, así como tampoco en el histórico de actuaciones de Consulta de Procesos registradas en la página de la Rama Judicial.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue constancia de la presentación de la liquidación de crédito en mención.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

18 MAY 2021 Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 43 C.M 2017 01512

Como quiera que por auto de fecha 22 de enero de 2021 visto a (fl. 198) se omitió reconocer personería al apoderado de la parte demandante "cesionaria", el despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., procede a reconocer al abogado Carlos Enrique Pérez Gutiérrez, como apoderado judicial de la parte demandante "cesionaria", en los términos y para los efectos del poder visto a folio 186 del presente cuaderno.

Siendo procedente lo solicitado a (fl.200) y al tenor de lo normado en el art. 599 del C.G.P., el juzgado decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 166-77896, denunciado como de propiedad del aquí demandado José Noel Puerta Puerta. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal líbrese oficio "Art. 11 Decreto 806 de 2020" a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa – Cundinamarca.

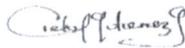
Finalmente, téngase por agregado a los autos, en conocimiento de las partes y para los efectos del artículo 76 del C.G.P., la renuncia que del poder presenta el abogado Carlos Enrique Pérez Gutiérrez, como apoderado de la parte demandante "cesionaria", vistos a (fls. 201 a 204) del presente cuaderno.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
18 MAY 2021	Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	
Cielo Julieth Gutiérrez González	
Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

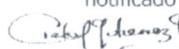
Ref. J 74 C.M 2018-0526

Se niega la anterior solicitud ya que el proceso es ejecutivo con garantía real.

Notifíquese



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2021 Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

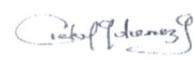
Ref. J 72 C.M 2017 01193

En punto de lo solicitado, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, y en cumplimiento de la orden dada por auto de fecha 2 de febrero de 2018 visto a (fl.75) del presente cuaderno, líbrese nuevo despacho comisorio, comisionando al Alcalde local de la zona respectiva (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple **No. 27, 28, 29, 30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P., incluido la de designar secuestre, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40381548. **Líbrese comisorio con los insertos de ley.**

Una vez elaborado el comisorio la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
18 MAY 2021	Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	
Cielo Julieth Gutiérrez González	
Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 12 C.M 2015-0869

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la secretaría de ejecución para que proceda a rendir un informe de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

18 MAY 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 71 C.M 2016-01185

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la secretaría de ejecución para que proceda a rendir un informe de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

18 MAY 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2017-01230

Teniendo en cuenta el acuerdo allegado conjuntamente por las partes, en consecuencia, con lo anterior y cumplidos los presupuestos del art 312 del C.G.P.y 2469 del C.C. el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S** contra **JORGE QUINTERO** por **Transacción**.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia que el proceso terminó por transacción.

4. Sin condena en costas.

5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

18

MAY 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 36 C.M 2011-00459

Previamente a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere a la secretaría de ejecución para que dé cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a actualizar el oficio Nro. 45445 bien a **enviar el oficio dirigido al Ministerio de Educación a la parte demandante para su respectivo tramite al correo electrónico registrado, o en su defecto a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento.** En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Procedase de conformidad

Notifíquese

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

18 MAY 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 16 C.M 2014 00267

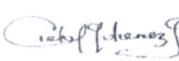
Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Conjunto Residencial Tehorlu I y II propiedad horizontal** contra **Lucero Sastre González** por **pago total de la obligación.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2021 Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 65 C.M 2017-00385

Revisado lo anterior, se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

En consecuencia, el Juzgado **se abstiene de darle trámite** en este momento procesal.

Niéguese la solicitud de actualizar las costas, toda vez no hay lugar a ello y fueron elaboradas por el juzgado de origen, como consta a (folio 83 C1).

En cuanto a la solicitud allegada a folio 109 vuelto del C1 por el apoderado del demandante, se le pone en conocimiento que hasta el momento las diligencias se están llevando a cabo de manera presencial, en lo demás debe comunicarse al correo electrónico del área de remates rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
11 8 MAY 2021

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAYO 2021

PROCESO -35-2014 – 00761-00

Vencido el término dispuesto en auto anterior, por configurarse los presupuestos establecidos en los numerales 3º y 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, y de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguense al demandante y a su costo.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 3º y 4º, de la norma referida.

QUINTO: Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

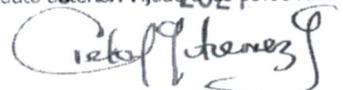
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 67

De fecha 18 MAY 2021

Fue notificado el auto anterior fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2011 0631

En atención al escrito que obra a folio 198, se reconoce personería a la abogada **DEICY LONDOÑO ROJAS** como mandataria judicial de la parte demandante para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere a la abogada aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

En atención a lo solicitado a folio 199 y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y en caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior, secretaría de ejecución proceda con la entrega sucesiva de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante como fue ordenada a folio 121 del C1.

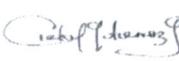
Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

(2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
18 MAY 2021	Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	
Cielo Julieth Gutiérrez González	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 19 4 MAYO 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2011 0631

Se niega la anterior medida cautelar solicitada, toda vez que la misma ya fue decretada mediante auto de fecha 23 de mayo de 2011 vista a folio 9 del C. 2.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ(2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

18 MAY 2021 Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M 2006 00412

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado, se requiere a la oficina de ejecución para que rinda un informe de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Notifíquese,

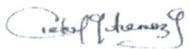


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

18 MAY 2021 Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 05 C.M 1999 -10532

En punto de lo solicitado, el despacho procede a reconocer personería al abogado Medardo Antonio Luna Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder visto a (fl. 37) del presente cuaderno.

No obstante lo anterior, se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Finalmente, respecto de la solicitud vista a (fl.41), adviértase por el apoderado de la parte demandada, que para efectos de revisión del expediente y copias debe hacerse por medio de la secretaría de ejecución, al correo electrónico **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, sin necesidad de auto que lo ordene, art. 115 del CGP.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2021 Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2016 0710

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en escrito anterior, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor de placas **HJW 507**, el juzgado fija la hora de las **8 A.M.** del día **31** del mes **Agosto** del año 2021 para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

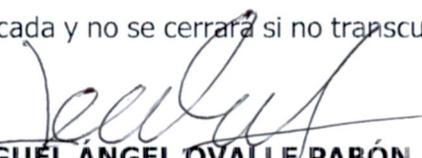
Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado a la rodante previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C., cuenta No.110012041800 la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en el artículo 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte actora en los términos previstos en el Art, 450 del C.G. del P, anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

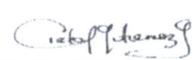
Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias. (ver anexo)**

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora,

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
18 MAY 2021	Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 59 C.M 2016 0710

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en escrito anterior, y embargado, secuestrado y avaluado como se encuentra el automotor de placas **HJW 507**, el juzgado fija la hora de las **8 A.M.** del día **31** del mes **Agosto** del año 2021 para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

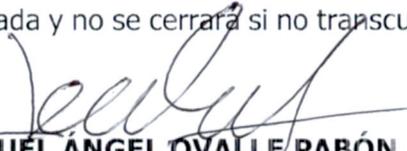
Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado a la rodante previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C., cuenta No.110012041800 la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en el artículo 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte actora en los términos previstos en el Art, 450 del C.G. del P, anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibidem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de la diligencias de remate en los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias. (ver anexo)**

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

18 MAY 2021 Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 33 C.M 2016 00571

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** contra **CLAUDIA VICENTA MURILLO CARDOZO** por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
18 MAY 2021
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

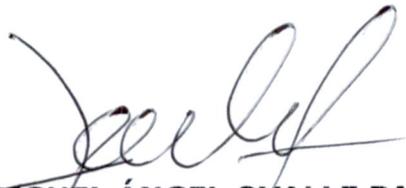
Ref. J 34 C.M 2014 0769

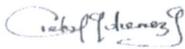
Respecto de la entrega de títulos, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, dese estricto cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 18 de octubre de 2018, visto a (fl.51) del presente cuaderno, procédase a expedir nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, ofíciase a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Así mismo, ofíciase al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente al demandante "cesionario", a su correo electrónico, dejando las constancia ello dentro del proceso.

Notifíquese ,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (3)

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2021 Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

RMCP

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 34 C.M 2014 0769

Requírase (Art. 11 Decreto 806 de 2020) al secuestre señor Héctor Alonso Martínez Bareño para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación se sirva rendir cuentas de su gestión respecto de los bienes dejados bajo su custodia desde el 9 de febrero de 2015 en diligencia llevada a cabo por la Alcaldía Local de Engativá inspección 10 C Distrital de Policía de esta ciudad (fl.23 Cdo.2), Conforme el artículo 500 del C.G.P. Ofíciase

Notifíquese (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
18 MAY 2021	Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González	
Secretari	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 34 C.M 2014 0769

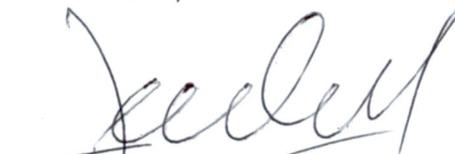
Adviértase por el memorialista que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, pues las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *"las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro del proceso en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso"* (Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000).

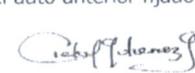
No obstante lo anterior, por Secretaría **requiérase** a las siguientes entidades (**Art. 11 Decreto 806 de 2020**):

1. A EPS SURA para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio No. 2315 de fecha 22 de Julio de 2019, radicado en dicha entidad el 26 de julio de 2019 visto a (fl. 62) del presente cuaderno. Para mejor prever anéxese con el requerimiento el aludido oficio. Ofíciase.
2. Al INSTITUTO CARDIOINFANTIL para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio No. 2316 de fecha 22 de Julio de 2019, radicado en dicha entidad el 26 de julio de 2019 visto a (fl. 64) del presente cuaderno. Para mejor prever anéxese con el requerimiento el aludido oficio. Ofíciase.

Finalmente, adviértase por el demandante "cesionario", que para efectos de revisión del expediente y copias debe hacerse por medio de la secretaria de ejecución al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de auto que lo ordene, art. 115 del CGP.

Notifíquese (3),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2021 Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAYO 2021

PROCESO -24-2017 – 01687-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiése.-**

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglosese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

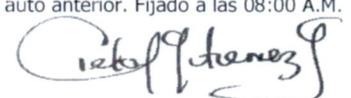
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 18 MAY 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAYO 2021

PROCESO -49-2017 – 01138-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 71 a 72 del expediente y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace el **BANCO PICHINCHA S.A.**, en favor de **FREDDY ALEXANDER NOY FONSECA**.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **FREDDY ALEXANDER NOY FONSECA**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid*.

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

De otro lado, y en atención al escrito que antecede, se le pone de presente al demandado que el presente asunto es un proceso prendario de menor cuantía, por lo que cualquier solicitud deberá realizarla a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 67

De fecha 14 MAY 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAYO 2021

PROCESO -042-2018 – 00138-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado. Asimismo, **oficiese** al Banco Agrario de Colombia S.A., para que informe sobre la existencia de depósitos judiciales consignados a favor del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 18 MAY 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAYO 2021

PROCESO -18-2016 – 00888-00

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que de la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado de origen no se encuentra ajustada a derecho, por tanto, no debió impartirse aprobación mediante auto de 9 de julio de 2019, toda vez que el monto de las agencias en derecho no corresponde al fijado en el numeral "5" del proveído adiado 30 de octubre de 2018 [fls. 26 a 27 y 24, C-1].

Así las cosas, teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes"¹, el Despacho se aparta de la decisión proferida en el auto de 9 de julio de 2019 y, en consecuencia, se declararán sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído adiado 9 de julio de 2019 [fl. 27, C-1]).

SEGUNDO: Por la Oficina de Ejecución, practíquese la liquidación de costas con base en lo dispuesto en auto calendarado 30 de octubre de 2018 [fl. 24, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 57

De fecha 18 MAY 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAYO 2021

PROCESO -18-2016 – 00888-00

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado. Asimismo, **oficiese** al Banco Agrario de Colombia S.A., para que informe sobre la existencia de depósitos judiciales consignados a favor del asunto de la referencia.

Una vez realizada la anterior tarea, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

De otro lado, de conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por la parte demandada [fl. 43, C-1], el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 67

De fecha 18 MAY 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAYO 2021

PROCESO -18-2016 – 00888-00

Visto el escrito que milita a folio 33 del cuaderno 2, presentado por la parte demandante, se le pone de presente que de la revisión del Registro de Actuaciones Siglo XXI de la Rama Judicial, fue remitido el oficio No. 20776 de 2 de octubre de 2020, mediante trámite digital el 5 de noviembre siguiente.

De otro lado, se requiere al Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído informe el trámite dado al oficio No. 20776 de 2 de octubre de 2020, por el cual se le solicitó información respecto de dineros consignados al proceso de la referencia y de existir se proceda a realizar la conversión de los mismos a órdenes de la Oficina de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

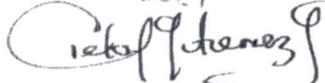
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 67

De fecha 18 MAY 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAYO 2021

PROCESO -58-2016 – 00640-00

Ingresa el expediente al Despacho con varias solicitudes presentadas por las partes en torno a la entrega de dineros producto del remate; así como la solicitud del rematante a fin de que le sean corregidos los oficios del levantamiento de las medidas cautelares sobre el bien inmueble que le fue adjudicado en remate; igualmente la entrega del bien que le fue adjudicado, el Juzgado dispone:

1. Se le pone de presente a la parte actora, así como al demandado¹, que una vez se acredite en el expediente la entrega del bien inmueble rematado, en ese mismo sentido se procederá a la entrega del producto del remate.
2. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en los términos solicitados por el rematante en el numeral 1, del escrito que milita a folio 229, así como lo dispuesto en el "**ARTÍCULO PRIMERO**", de la Resolución No. 00000369 de 20 de agosto de 2020, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro líbrese nuevamente las comunicaciones con destino al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a efectos de que se proceda con la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con F.M.I. No. 50S-956575; asimismo, adjúntese copia de la Escritura Pública No. 01763 de 5 de octubre de 2013 de la Notaría 66 del Círculo de Bogotá D.C. [fls. 3 a 24].
3. Por otra parte, se comisiona a la Alcaldía local de Bogotá -zona correspondiente, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en remate del bien inmueble con F.M.I. No. 50S-956575, en los términos previstos en el artículo 456 del C.G.P., líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.
4. Por último, obre en el expediente el informe de depósitos judiciales visto a folio 223 de la presente encuadernación, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

¹ Cfr. Fls. 224 a 227 y 235.

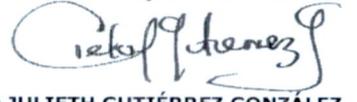
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 67

De fecha 18 MAY 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAYO 2021

PROCESO -67-2017 – 01276-00

En atención al escrito que milita a folio 65 del expediente, presentado por la parte actora, **oficiese** al Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Civil Municipal de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído informe el trámite dado al oficio **No. 1213 de 10 de abril de 2019**, el cual fue remitido a través del correo electrónico, por el cual se solicitó, que de haberse realizado diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas UCX-453 con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del proceso ejecutivo **55-2016-01522**, iniciado por OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A., contra MARÍA ESTHER QUIÑONES FLÓREZ y FABIÁN ARIAS ARIAS, remitir copia de dicha diligencia. Adjúntese copia del folio 57 y vuelto.

De otro lado, de la revisión del Registro de Actuaciones Siglo XXI de la Rama Judicial, se pone de presente que el proveído calendado 24 de mayo de 2019 [fl. 60, C-1], por el cual aprobó la liquidación de crédito y costas se encuentra debidamente notificado con fecha de estado del 27 de mayo siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

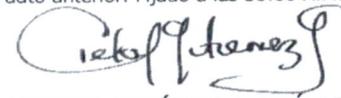
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 57

De fecha 18 MAY 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAYO 2021

PROCESO -51-2018 – 00072-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **DANIEL CANIZALES CORTÉS**, identificado con **C.C. 1.152.436.854** y **T.P. No. 294.383 del C.S.J.**, como apoderado en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 64, C-1].

Por otra parte, téngase en cuenta el informe secretarial visto a folio 62 del cuaderno 1º, por el cual indica que de acuerdo a lo dispuesto en auto de fecha 20 de febrero de 2020 [fl. 60, C-1], se procedió a la elaboración y entrega de depósitos judiciales a la parte demandante mediante orden de pago No. 2020003008 por la suma de **\$47'120.175,48**, de fecha 6 de marzo de 2020 [fl. 61, C-1], monto que cubre el total de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas dentro del asunto de la referencia, y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

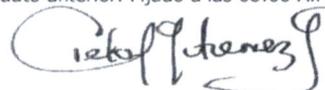
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 67

De fecha 18 MAY 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Ncm.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

17 4 MAYO 2021

PROCESO -35-2006 – 01424-00

En atención al derecho de petición que dirige la demandada YUBELLY MARCELA CHIQUINQUIRÁ PERDOMO, el Despacho le hace saber sobre la improcedencia del mismo en tratándose de actuaciones judiciales, pues, como se ha venido sosteniendo de manera reiterada, esta institución no es de resorte para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo que está dentro de sus funciones propias de administrar justicia, donde estas son gobernadas por las normas que regulan los diferentes procedimientos. Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado, "[E]l Juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida, pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A. para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate¹."

Por otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado. Asimismo, **oficiése** al Banco Agrario de Colombia S.A., para que informe sobre la existencia de depósitos judiciales consignados a favor del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

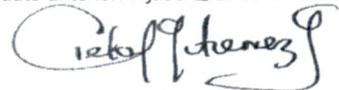
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 67

De fecha 17 04 MAY 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

¹ Ver Sentencias T-377 y T-178 de 2000, T-334 de 1995 y T-311 de 2011.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

14 MAYO 2021

Ref. J 61 C.M 2006 0703

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 108 C1, se reconoce personería a la abogada **CONSTANZA GARCIA ROJAS** como mandataria judicial de la parte demandada para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

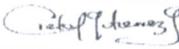
Por la oficina de ejecución **oficiese al Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco** Correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

En cuanto a la liquidación del crédito allegada por el demandado, no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que no partió de la liquidación previamente a probada el 24 de abril de 2017, vista a folio 120 del C1, además debe incluirse el abono en la fecha en que se hizo.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

18 MAY 2021	Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
-------------	---

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

14 MAYO 2021

Ref. J 61 C.M 2006 0703

En punto de la solicitud que antecede, debe poner de presente a la parte demandante, que en virtud a la carga laboral que actualmente registra este juzgado no es posible practicar directamente la diligencia de embargo. Ahora obsérvese que es la misma ley la que permite y facilita comisionar a otro funcionario para llevar a cabo, este tipo de diligencias pues así se colige del texto del Art 37 del C.G. P.

En cuanto a la compulsas de copias solicitada por la parte demandante respecto de la apoderada del demandado, se niega dicha solicitud, pues fue una omisión del juzgado no haber reconocido personería en su momento a la apoderada de la parte ejecutada. Por lo anterior no hay lugar a ello y el juzgado procede a reconocer personería en auto de esta misma fecha.

Se requiere a la parte demandante para que se pronuncie en el término de cinco (5) días respecto del pago allegado por la parte demandada vista a folio (49 C2).

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)**

18 MAY 2021

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 79 C.M 2017-00740

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo con **Garantía Real** para la efectividad de la garantía adelantado por **Corporación San Isidro** contra **Flor Marina Chaparro Espejo** por **pago de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Se ordena la entrega de oficios a la parte demandante.
3. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación que la obligación en ella contenida continua vigente.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
18 MAY 2021	Por anotación en estado N° 62 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 09 C.M 2015 -00978

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Organización Cooperativa de Servicios y Suministros para el confort Serviconfort O C** contra **Stella Carrillo Oviedo, por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

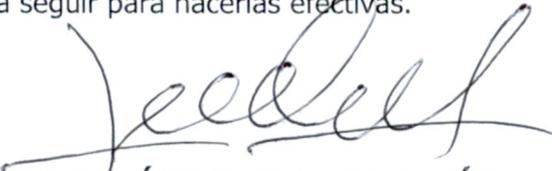
4 En caso de existir depósitos judiciales, hágase la entrega de los mismos al demandado conforme lo solicitado en el numeral tercero del escrito visto a (fl.80) del presente cuaderno, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

5. Sin condena en costas.

6. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, infórmese a la parte demandada a su correo electrónico el procedimiento a seguir para hacerlas efectivas.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

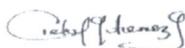
JUEZ

18

MAY 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 6 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAYO 2021

PROCESO -61-2019 – 01237-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 44 a 53 de la presente encuadernación, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **MARCELA GUASCA ROBAYO**, identificada con cedula de ciudadanía **51.944.538** y **T.P 136.149** del **C.S.J**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN

Juez

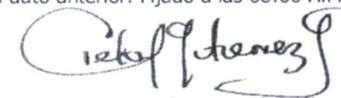
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 97

De fecha 18 MAY 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAYO 2021

PROCESO -52-2017 - 01144-00

Obre en el expediente copia del certificado de representación legal vigente la copropiedad demandante para los fines pertinentes [fls. 103 a 104].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

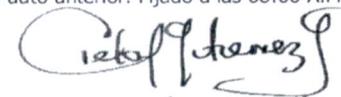

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 67

De fecha 18 y 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAYO 2021

PROCESO -23-2017 – 00488-00

Visto el informe secretarial a folio 108 del presente cuaderno, se pone de presente que le asiste razón al Asistente Administrativo de la Secretaría de Ejecución, como quiera que a folio 39 se ofició a Movilidad embargando el vehículo de placas **HJQ-999**, medida que fue acatada por dicha entidad; seguidamente se libró oficio No. 2599 de 12 de julio de 2017 [fl. 43], que ordenó su captura; no obstante, dicha medida recayó por error sobre un vehículo con identificación diferente al que aquí es objeto de cautelas, esto es, de placas **WPL-593**, comunicación que fue retirada por la parte demandante el 4 de agosto de 2017, sin embargo no se acreditó su diligenciamiento, por tanto, y a fin de elaborar los oficios respectivos dirigidos a las diferentes entidades a efecto de que se realice el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo automotor de propiedad de la demandada, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de las sanciones de ley, informe la suerte del oficio No. 2599 de 12 de julio de 2017.

Por otra parte, por la Oficina de Ejecución elabórese la comunicación respectiva con destino a la Secretaría de Movilidad a razón de que se proceda con el levantamiento de embargo que pesa sobre el vehículo objeto de *Litis*, como quiera que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación. Asimismo, procédase de conformidad teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

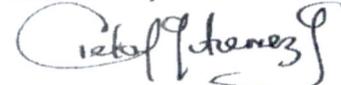
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 10 MAY 2021

De fecha 10 MAY 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 56 C.M 2014-0408

En punto del derecho de petición que presenta el demandado **Jhon Jairo Gutiérrez Giraldo**, debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional³, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

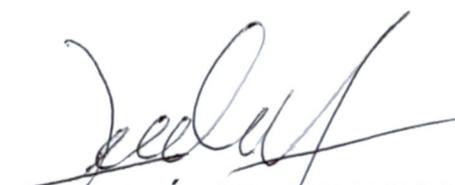
Por lo anterior el despacho se abstiene de dar trámite al derecho de petición implorado por el ejecutado.

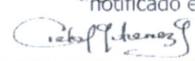
No obstante, lo anterior, a fin de evitar la indeterminación respecto de los asuntos que pone de manifiesto el señor **Gutiérrez Giraldo**, se requiere a la secretaria de ejecución para que **agende una cita** con el demandado para poder tener acceso al expediente de manera física.

Se le pone de presente al demandado que debe actuar a través de su apoderado judicial por ser este un proceso de menora cuantía.

Se hace necesario requerir a la parte demandante, para que proceda al secuestro del rodante, el cual ya se encuentra capturado según folio 206 del expediente.

Notifíquese


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

18 MAY 2021	Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
-------------	---

³ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

de Dos Mil Veintiuno (2021)

14 MAYO 2021

Ref. J 47 C.M 2014 01398

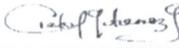
Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito anterior, por secretaría de ejecución y mediante oficio requiérase al Juzgado 69 Civil Municipal, para que en caso de existir depósitos judiciales a favor de este despacho y para el proceso de la referencia, proceda a hacer la respectiva conversión.

Se requiere a la secretaría de ejecución para que dé cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a **enviar el oficio Nro. 0121-42 dirigido al Juzgado 47 Civil Municipal** el cual se encuentra elaborado a la parte demandante para su respectivo tramite al correo electrónico registrado, o en su defecto a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

18 MAY 2021	Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
-------------	--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 08 C.M 2018 0807

De conformidad con el art. 286 del C.G.P. **se corrige** el proveído visible a folio 19 de fecha 22 de septiembre de 2020 en el sentido de precisar que el nombre del demandado es **INTERDESPRO SAS EN LIQUIDACION**, y no como erradamente quedo en el auto en mención.

Proceda la secretaria de ejecución con la elaboración de los oficios, teniendo en cuenta el presente auto y el de fecha 2 de febrero de 2021.

Notifíquese,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

18 MAY 2021 Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 60 C.M 2017 0330

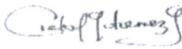
De conformidad con el art. 286 del C.G.P. **se corrige** el mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2020 (fl. 5) en el sentido de precisar:

1. Que el valor de los cánones de arrendamiento asciende a la suma de \$76.820.844, y no como allí quedo.
2. EL impuesto al valor agregado el correcto es \$14.812.285 y no como erradamente quedo en el mandamiento de pago.

En lo demás se mantiene incólume.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2021 Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 25 C.M 2015-01292

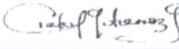
Estando el proceso para resolver lo referente a la fecha de remate, y una vez revisado el plenario, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que actualice el avalúo de conformidad con el art. 444 del C.G.P. del bien objeto de cautela, toda vez que el allegado data del año 2018 (fo. 91 C1).

].

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

<p>Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C</p> <p>18 MAY 2021 Por anotación en estado N° 64 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria</p>
--

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 39 C.M 2013-00871

Se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de las partes los folios 58 y 59 del cuaderno 2.

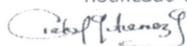
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE**, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

18 MAY 2021

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAYO 2021

PROCESO -82 - 2017 – 01569-00

Visto el escrito a folios 117 a 118 del cuaderno 1, se le indica al memorialista que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que la actualización de la liquidación del crédito sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..." (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otra parte, y visto el escrito que antecede, y revisado el expediente de marras, por ser procedente este despacho dispone:

Se Señala nueva fecha para el día 2 del mes de septiembre, del año **2021**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8AM, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo aprobado.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte interesada realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local. El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 67

De fecha 18 MAY 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

14 MAYO 2021

PROCESO -02-2019 – 00237-00

Encontrándose el proceso al Despacho y visto el informe secretarial que antecede, se pone de presente que no hay depósitos judiciales consignados a favor del presente asunto.

Por otra parte, y de cara a lo manifestado en el escrito que milita a folio 58 del cuaderno 1º, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada. **MARTHA LUZ GÓMEZ ORTIZ**, identificada con cedula de ciudadanía **28.740.896** y **T.P 78.937** del **C.S.J**, como apoderada de la parte demandante.

Ahora, y visto la documental a folios 65 a 66 de la presente encuadernación, y previo a reconocer personería a la nueva apoderada de la parte ejecutante, se requiere a dicho extremo para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante a fin de corroborar la facultad que ostenta quien otorga el nuevo mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

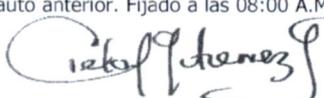
Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No.

De fecha 18 MAY 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 56 C.M 2017-00754

Teniendo en cuenta la anterior solicitud allegada por la apoderada del actor, por la secretaría de ejecución actualícese el comisorio No. 03870 conforme a la medida cautelar solicitada, secuestro del inmueble con folio de matrícula Nro. 307-50857, dirigiéndolo al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocaima (Cundinamarca) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P. Incluido la de designar secuestre. **Líbrese comisorio con los insertos del caso.**

Una vez elaborado el comisorio la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado 5°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 18 MAY 2021 Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C,



de Dos Mil Veintiuno (2021)

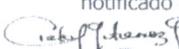
Ref. J 69 C.M 2011 0821

Por ser procedente lo anterior, **se requiere** a los extremos procesales, a fin de que alleguen la liquidación del crédito conforme las reglas previstas en el artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

Procedan las partes de conformidad.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

18 MAY 2021 Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



(acumulada)

Bogotá D.C,

14 MAYO 2021

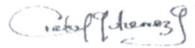
de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 17 C.M 2016 0114

Se niega la solicitud de medida cautelar ya que la misma fue decretada por el Juzgado de origen, según auto visto a folio 4 del cuaderno 2.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2021 Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C,

18 MAY 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 17 C.M 2016 0114

Niéguese la anterior solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, ya que las agencias en derecho fueron elaboradas y aprobadas por el Juzgado de origen (Juzgado 17 Civil Municipal), y en su momento las partes no presentaron recurso alguno.

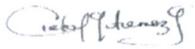
En todo caso no existen gastos posteriores que deben tomarse en cuenta para actualizar dicha liquidación.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ(2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
18 MAY 2021 Por anotación en estado N° 67 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González